

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PGRMV- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-00647 del 15 de febrero del 2022, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P.**, con Nit: 900.304.290-1, representada legalmente por el señor **NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98691686; para la planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la zona urbana del Municipio de Argelia de María (sector sur), ubicada en el predio con FMI 028-10304, de la vereda Fresnito del Municipio de Argelia de María, Antioquia

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P.**, por medio del Escrito Radicado N°CE-06455 del 22 de abril del 2022 se allega información para dar cumplimiento a requerimientos realizados mediante Resolución N° RE-00647 del 15 de febrero del 2022.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada generándose el Informe Técnico N°IT-03007 del 13 de mayo del 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se determinó lo siguiente:

“(…)”

#### 26. CONCLUSIONES:

1. *La Empresa de Servicios Públicos de Argelia de María, cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución RE-00647 del 15 de febrero del 2022 por un término de 10 años.*
2. *La Empresa Servicios Públicos de Argelia de María, ha dado cumplimiento a los requerimientos dispuestos en la Resolución RE-00647 del 15 de febrero del 2022, en cuanto a presentar los ajustes del Plan de Gestión del riesgo y manejo de vertimiento, el cual cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, por lo tanto se considera factible su aprobación.*
3. *No se presenta cálculo de la longitud de mezcla del vertimiento, se realiza una descripción de la descarga, sin embargo, no se realiza dicho calculo mediante las metodologías establecidas en la Guía de modelación del recurso Hídrico*

“(…)”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06665 del 23 de octubre del 2021, se procederá a decidir sobre la información presentada la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P.**, en aprobar el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos –PGRMV-, las actividades de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO –PGRMV-** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P.**, con Nit: 900.304.290-1, representada legalmente por el señor **NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98691686, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P.**, representada legalmente por el señor **NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo: **Allegar el cálculo de la longitud de mezcla; teniendo en cuenta la actual descarga, es decir se deberá tener en cuenta la ubicación de la descarga (que de acuerdo a la información allegada se realiza en la orilla), caudal transportado, entre otros, se debe tener en cuenta lo establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico numeral 5.3.**

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P.**, representada legalmente por el señor **NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES**, que deberá tener en cuenta:

1. Las disposiciones señaladas en la Circular Externa No.100-0021 del 23 de agosto de 2019, por medio de la cual se establecen los lineamientos a tener en cuenta por parte los Municipios, los Prestadores del servicio público de alcantarillado y los generadores de agua residual no doméstica -ARnD- conectados al sistema de alcantarillado público, en torno a las obligaciones y responsabilidades, en aplicación de lo señalado en el Decreto N°1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 y la Resolución N°0631 de 2015.



2. (Información ampliada en el mes de enero de 2022 a través de los LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N°631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N° 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO).

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

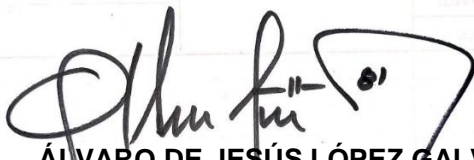
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P.**, representada legalmente por el señor **NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 18 de mayo del 2022/ Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 050550439519  
Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos